

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00165-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DVIVIENDA S.A.** en contra de **LEYDI JOHANA QUINTERO SOLARTE y STEFANNO GIOVANNI ANDREOTTI PARADA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **(\$248.861.118.00 m/cte.)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 05701016004439771,
 - 1.1. Por los intereses de plazo a la tasa del 13,75% EA., por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS **(\$21.419.050 M/CTE)**, desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el 16 de junio de 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-1060052 expedido por la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CIUDAD COUNTRY CONJUNTO FRAGATA ETAPA 1 CASA 120, de Jamundí, Valle., de propiedad de los demandados y con garantía hipotecaria constituida a favor de la parte actora. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

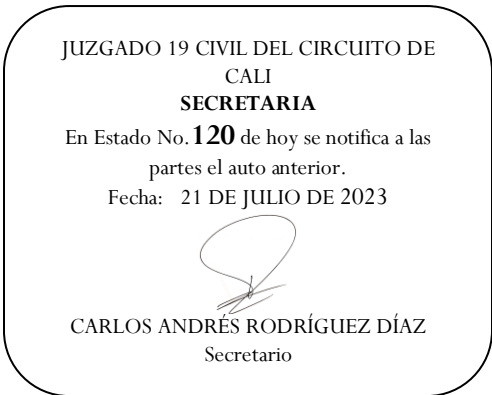
TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibid*.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional en derecho Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con documento No. 1.144.198.989 y T.P. 374.650 C.S. de la J. y correo electrónico para notificación santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4583c695262eeb18ac936087e04d3750a0a0760e85cf652debf3358cb3876ab6**

Documento generado en 19/07/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>